

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-00069 00.

**DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 29
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0069, proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M.** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, ni los bienes mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que sean de propiedad del demandado **JULIO HERNÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, ubicados en la Carrera 12 No. 17-70 de Bogotá.

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$120.000. (Fl.2). Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8af2f7b87afe140a01be517a1f6b34a99c689d1d285f49232323ee283dd1a7**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01111 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MIGUEL CAMARGO PÉREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO POPULAR S.A.:

1. La suma de \$ 4.564.290, por concepto de 10 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 5 de cada mes desde febrero hasta noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de \$ 6.927.814, por la suma de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$ 61.537.845, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b65afd96516eb4fff195443e2c1391dca592095a898afefd75c885b0c4367a8**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01125 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, pues de la sumatoria de las misma, se establece que lo perseguido es una suma superior a la contenida en el pagaré base de acción, especialmente en los que tiene que ver con el valor de las cuotas en mora y los intereses de plazo de las misma.
2. Acredítese en debida forma el pago por parte del demandante del seguro de vida cobrado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be13ec3e3a2421c5dd99be6b3dd761b6da7461920a1ccf5f9137db8d8b2800a**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01127 00.

Revisadas la documentales allegadas, por secretaría devuélvase el presente asunto a la Notaria Segunda de Bogotá D.C., para que allegue en forma completa el expediente, pues, en lo allegado brilla por su ausencia la audiencia del artículo 550 del C.G.P., para establecer que el acuerdo puesto fue votado en forma negativa para que se pueda dar apertura al proceso liquidatorio del artículo 563 del C.GP. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be0cee95af5a76992e66834898d5fc749477cd54d036543e0c0bed8d3bde9d**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01130 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de BEATRIZ ZAMUDIO PRIETO, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

1. La suma de \$ 36.366.439,02, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de acción No. 20756107490, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 07 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de \$ 4.563.152,54, por la suma de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$ 665.077,54, por concepto de intereses de mora causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62eebab14843f7abb45e608aee4891313debd9d04bfa32264873145b41bcd87**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01133 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense la pretensión segunda y tercera, pues no se puede establecer el periodo del cobro de intereses corrientes entre septiembre a noviembre de 2022, y los de mora a partir de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036bd242cf428d10612486a4cb0ac8f6c0d06176522a07517ac150781441714a**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01135 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ERNESTO COMBARIZA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. La suma de \$ 28.339.036, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de \$ 9.545.540, por la suma de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37539547afbc3c5115aa8fc51fb11f7e52a04097bd2cf3717b752d0a1198b7f**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01142 00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por SEGUNDO GERARDO APONTE RAVELO contra JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem.*-

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem.*

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 292 a 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A su turno efectúesele el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.), Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652311, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem.*

Se le reconoce personería al abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1245c218e5874e504d0d8a8f6327516fe4e1d29275d7cf80a57102da13aebdf**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01146 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense en su totalidad la demanda al asunto que pretende incoar, pues, de lo narrado en los hechos y los anexos allegados, no se desprende la configuración de un proceso de restitución de tenencia, como se pretende.
2. Con base en lo anterior, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611c7da982314c48ca998dd0ec340c93a9c4247e929df614f2fdcf2b6254e991**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01150 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de INNOVACONST S.A.S. y PEDRO HERNANDO GÓMEZ CANO EN SU CALIDAD DE AVALISTA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de \$ 111.821.058, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de \$ 8.551.561, por la suma de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a6c810091814ee07aae43cac1e6e5941bc201e97a6c0fc52560c7f218c10e9**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-01156 00.

Revisadas la documentales allegadas, por secretaría devuélvase el presente asunto al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que allegue en forma completa el expediente, pues, en lo allegado brilla por su ausencia el escrito de impugnación presentado por el acreedor Municipio de Soacha, además de no estar demostrado que dicho escrito fue presentado en el término del artículo 557 del C.G.P. y que el mismo fue puesto en conocimiento de los demás acreedores y del deudor.

Con todo, también se requiere aclaración por parte del operador de insolvencia, pues, en el folio visible en el folio 74 del escrito visible en el numeral 001 del índice electrónico, se refiere a unas objeciones, pero en la audiencia del 14 de octubre se desprende que lo presentado fue una impugnación al acuerdo aprobado por la mayoría de los acreedores. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 191**
Fijado hoy **16 de diciembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b138b33c652b5476587b3e4a95e0cc8d03fdb0ccde442bd2ab98c7a733a2ba**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01161 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de WILLIAM FERNANDO ORTIZ CASTRO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO AV VILLAS:

1. La suma de \$ 53.774.540, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 4.586.262, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de acción.
3. Por la suma de \$397.669, por concepto de intereses de mora causados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe24dced1b4787be9474c9bc63dffba6c5f37187d302db4ce5c837b1d9acf6**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01163 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO, para que en el término legal de cinco días le pague a DIANA CAROLINA RÍOS MÉNDEZ:

1. La suma de \$ 90.000.000, por concepto de saldo de capital contenido en la conciliación base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 1617 del C.C., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1affe4bc646740fd66f00c411ac9da4081c826ad9abed185bca40a4c86685ea**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01170 00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$40.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dcb390e49c23bd108f562bd2f61b2c7bdd875da89525b745893ba74c8c7bb6**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 191

Fijado hoy 16 de diciembre de 2022

RAD: 110014003046 2022-01175 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ANDRÉS LEÓN VÉLEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de \$ 36.801.890, por concepto de saldo de capital contenido en la conciliación base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 1617 del C.C., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.746.070, por concepto de intereses de plazo, contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f472b9bc103a428b97425dae942155564b47c5e745bcf2aff804bf762d3a44**

Documento generado en 15/12/2022 12:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**